

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-017-2024

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete septiembre del año dos mil veinticuatro.

En fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos se recibió solicitud de acceso a la información en modalidad presencial por a la cual se le asigno referencia institucional <u>SAI 017-2024</u>, lo anterior en virtud de lo establecido en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### I SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Atendiendo a la solicitud antes referida, se requirió la información consistente en:

- "... 1. ¿Se debe acreditar al INCAE ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) como organismo internacional, o basta con el reconocimiento de su personalidad jurídica que se le hace mediante el Convenio en su art. 2?
- 2 En caso sea necesario acreditar al INCAE ante el MRE, ¿de qué firma debe hacerse ese trámite y existe algún arancel a pagar?
- 3 ¿El representante permanente del INCAE en San Salvador (art. 3) es considerado como un jefe de misión diplomática?
- 4. ¿Se debe acreditar al representante permanente del INCAE ante el MRE, o bastaría presentar la inscripción del nombramiento de dicha persona en el registro correspondiente del país de origen a postiliado?
- 5 En caso sea necesario acreditar al representante permanente del INCAE ante el MRE, de qué forma debe hacerse ese trámite y existe algún arancel a pagar?
- 6 ¿Cuál es el procedimiento a seguir y los documentos a presentar para obtener la Identidad Diplomática para el representante permanente del INCAE?
- 7. ¿La obtención de la Identidad Diplomática para el representante permanente del INCAE puede ser gestionada por un tercero? En caso de que sl, ¿basta con un poder y/o una autorización simple para realizar el trámite?
- 8 ¿Cuál es el estatus migratorio del representante permanente del INCAE? Es decir, ¿puede salir de El Salvador sin restricabn? ¿Está eximido de seguir un trámite de residencia ante la Dirección General de Migración y Extranjería para permanecer más de 90 días en territorio salvadoreño?
- 9, ¿El estatus diplomático y migratorio del representante permanente del INCAE se extiende a los miembros de su núcleo filmiliar? Por ejemplo, cónyuge e hijos.

  10. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para que los filmiliares del representante permanente del INCAE puedan obtener el mismo estatus diplomático y migratorio que el representante permanente?
- 11. ¿Puede el representante permanente realizar actividades remuneradas relativas a su cargo dentro del INCAE, obteniendo por ejemplo un salario o una remuneración por los servicios prestados?
- 12. ¿Pueden los framiliares del representante permanente realizar actividades por las que perciban una remuneración o ingreso económico dentro del INCAE o friera de esta institución?
- 13. ¿Pueden acceder los ejecutivos y/o técnicos del INCAE a los mismos beneficios diplomáticos y migratorios a los que puede acceder d representante permanente, ya que en el Convenio también se mencionan beneficios para ellos?
- 14. ¿Están sujetos los trámites anteriores al pago de algún arancel? De ser así, ¿de cuánto es?..."

# II. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley Art. 4 letra a) LAiP.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAiP, y los artículos 55 y 56 RLAiP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

## IV. TRANSMISIÓN DE LA SOLICITUD A LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener información sobre: "¿Se debe acreditar al INCAE ante el Ministerio de Relaciones Exteriores ..." Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 Bis. de este Ministerio

que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución.

La suscrita Oficial de Información remitló la solicitud de información interpuesta por el usuario a la unidad organizativa que pudiera tener en su resguardo la información solicitada, siendo esta la Dirección General de Protocolo y Ordenes, a fin de que se verificara la existencia y clasificación; Y de ser procedente comunique la manera en que se encuentra disponible la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el art. 70 LAIP.

Por lo que la Dirección General de Protocolo y Órdenes remite documento de respuesta el cual se anexa de manera electrónica a esta resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que fiacilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones".

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) di derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Por tanto, respecto a los puntos solicitados por el peticionario en su solicitada de información debe procederse a la entrega de la información solicitada mediante el documento de respuesta que se adjunta de manera electrónica a esta resolución.

#### VI. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- 1. Declárese procedente la solicitud de acceso a la información.
- 2. Entréguese al peticionarlo la información requerida en la solicitud de acceso a la información,
- 3. Infórmese al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 4. Infirmese al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- S. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalado se caralledos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.